

ciento setenta novecientos seis trescientos noventa y uno guión nueve; ÁNGEL SALVADOR SÁNCHEZ PERALTA cédula de identidad número ciento diez cero ochenta doscientos cuarenta y uno guión cero, CARLOS GERMÁN SÁNCHEZ TINOCO, cédula de identidad número ciento setenta ochocientos cincuenta y dos novecientos ochenta y nueve guión cuatro.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el restante, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse; quienes con pleno conocimiento de la naturaleza jurídica y de los efectos del contrato solemne que otorgan manifiestan su voluntad de fundar como en efecto fundan la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye por este instrumento, la misma que acuerdan se rija por la Legislación Ecuatoriana, aplicable y por los Estatutos contenidos en las siguientes cláusulas:- SEGUNDA- ESTATUTOS.- Los Estatutos que han de regir la gestión de la Compañía, dicen:- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Compañía se constituye bajo la forma de Compañía Limitada debiendo utilizar en todos sus actos la denominación de INMOCISNE CÍA LTDA. La Compañía se sujetará a las Leyes Ecuatorianas, especialmente a las disposiciones de la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y DURACIÓN.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en cualquier parte del extranjero.- El plazo de duración de la Compañía será de veinticinco años, a contarse desde la inscripción de la Escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- ARTICULO TERCERO.- EL OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía es dedicarse a: a) Importar, exportar, comercializar, distribuir, intermediar, fabricar, instalar, dar mantenimiento toda clase de equipos, maquinarias y demás bienes a saber: Máquinas y maquinarias para

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

la agricultura, industria gráfica, imprenta. Toda clase de aparatos y suministros eléctricos, incluyendo electrodomésticos y computadoras, teléfonos celulares, repuestos, tarjetas prepago, accesorios. Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dentales y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, implementos de hospitalización en general. Productos Químicos, Productos Naturales. Productos de instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas, y otros. Productos dietéticos, alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, Productos de consumo masivo.- Artículos para la higiene y de limpieza personal en general.- Artículos de bazar, perfumería y cosméticos. Toda clase de antigüedades, obras de arte y artesanía, cerámica en general. Máquinas fotocopiadoras, impresoras, tintas y accesorios, Equipos de imprenta y sus respectivos accesorios, así como su materia prima conexa. Productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. Ropa, prendas de vestir, calzado e indumentarias, fibras, tejidos, hilados y la materia prima que la compone así como todas sus actividades conexas. Artículos y bienes para la actividad metalmeccánica, joyas, oro, piedras preciosas, semijoyas y artículos conexos. Productos de cuero, telas y otros materiales similares, toda clase de pieles. Pinturas, barnices, y lacas. Todos los tipos de productos derivados del petróleo, insumos para la actividad petrolera y conexa. Equipos pesados y camineros. Toda clase de vehículos y automotores, sus repuestos, accesorios y lubricantes. Maquinaria liviana y pesada para la construcción. B) Instalación, explotación y administración de Supermercados, tiendas de comercio minoristas y mayoristas. Tiendas naturistas, almacenes de productos naturales, galería de arte y artesanía, almacenes de repuestos de material telefónicos, electrónico o de computación, locales de venta de distribución de teléfonos celulares. C) A la actividad Mercantil como Comisionista, intermediaria,

mandante, agente y representante de persona naturales jurídicas, nacionales o extranjeras. La compra, venta, permuta de acciones de compañías anónimas y de participaciones anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales, así como la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, así como también toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados.- Podrá adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos.- D) Proveer servicios en telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos.- Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, Internet y automatización electrónica.- Diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto Nacionales como extranjeras, Análisis, desarrollo, construcción e implementación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización, administración, contabilidad y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas. - E) La prestación de todo tipo de asesoría, formulación, planificación, diseño, control, administración, auditoría, certificación y evaluación de proyectos económicos, ambientales, sociales, educativos, empresariales y de inversión públicos o privados, nacionales o extranjeros.- Estudios de impactos ambientales. - Estudios contables-financieros y auditorías. Diseño de software y redes informáticas para empresas públicas o privadas.- F) La Compañía podrá ejercer toda actividad industrial,

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas. - ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El Capital de la Compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US. 1.000,00) dividido en mil participaciones sociales no negociables libremente de de un Dólar de los Estados Unidos de América (US 1,00) cada uno. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el número de participaciones que le corresponden en virtud del aporte. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La cesión de participaciones de un socio, solo podrá hacerse por autorización unánime de los demás socios. Los socios responderán por los negocios sociales solo hasta el monto de sus aportaciones. - ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL O SU DISMINUCION.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital. La Junta General de Socios acordará el aumento de capital o su disminución, así como la capitalización de sus Reservas, o de sus utilidades no distribuidas. - ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION.- La Compañía se gobernará por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. - ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es la Autoridad Suprema de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma. - ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del

NOTARIA 16

Artículo ciento veinte de la ley de Compañías y cualquier otro puntualizado en el orden del día y expresado en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, o por quien haga sus veces y se harán con ocho días de anticipación, mediante comunicaciones que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, quienes para constancia de haber sido convocados suscribirán en la copia de la comunicación que reciban. Si por cualquier causa no lo hicieron en lugar del socio, dos testigos acreditando el hecho de haberse entregado al socio la comunicación convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la porción del Capital Social que representen y así se expresará en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. El Quorum indicado se requerirá aún para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, fusión, disolución y en general cualquier modificación de los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INSTALACION.**- Declarada instalada la Junta General de Socios, el Secretario de la Junta informará la lista de los asistentes. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente lo reemplace. A falta de éstos, por cualquiera de los socios designado por mayoría simple de votos. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y a su falta se designará Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: TOMA DE DECISIONES.**- Los Socios tendrán tantos votos cuantas sean sus participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América. Los Socios pueden acudir a las Juntas representados por otra persona mediante

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

una Carta-Poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o representado por Apoderados Generales o Especiales. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos del capital concurrente a la reunión, salvo cuando la ley exija mayor votación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De producirse un empate en la votación, la proposición se considerará negada, pero se podrá en este caso reconsiderar el asunto por una sola vez, en sesión distinta inmediata posterior, convocada para el efecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene competencia para: a). Conocer, discutir y resolver lo que corresponda, sobre el informe anual que presente el Gerente General de la Compañía; así como acordar la política general de los negocios sociales. b). Pronunciarse sobre el Balance General y destinar las utilidades a propuesta del Gerente General de la Compañía, previa deducción de las Reservas establecidas por Ley y de las voluntarias que se hubieren acordado por la Junta. c). Fijar las Reservas y el modo de formadas. d). Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los socios al respecto. e). Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, y al Gerente General; así como fijar sus remuneraciones. f). Pronunciarse acerca de las responsabilidades de los Administradores de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley. g). Aprobar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la Compañía y aprobar presupuestos especiales para la ejecución de los programas y proyectos específicos, a propuesta del Gerente General. h). Autorizar cualquier egreso de fondos cuando la cuantía fuere superior a doscientos salarios mínimos vitales generales, excepto cuando se trate del egreso de fondos en ejecución de su presupuesto previamente autorizado por la Junta; así como autorizar la constitución de gravámenes, la obtención de créditos y la adquisición o enajenación de inmuebles, cualquiera fuere su cuantía. i). Otorgar Fianzas Comerciales, cuando el caso lo amerite, para el bienestar de la empresa.

Disponer, cuando se estime conveniente la fiscalización de la Compañía; conocer y resolver sobre los informes que presente el fiscalizador, si los hubieren. j).

Resolver sobre la fusión, liquidación y reactivación de la Compañía. k). Resolver sobre la modificación de los Estatutos Sociales; l). Interpretar obligatoriamente los

Estatutos; y, ll) Las demás señalados en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: ACTAS.- Al término del orden del Día, las Juntas de Socios entraran en receso, para que quien hubiere actuado como Secretario, elabore una Acta de Sesión, la misma que la suscribirá con quien la hubiere presidido, una vez aprobado por la Junta, que para esto se reinstalará terminado el receso.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía quien podrá ser o no socio, lo será también de la Junta de Socios, y

será nombrado por la misma Junta General, para un período de Cuatro años, pudiendo ser reelegido. Corresponden al Presidente las siguientes funciones y deberes:

a). Presidir las Juntas Generales; b). Vigilar el cumplimiento de los estatutos; c). Supervigilar el desenvolvimiento de los negocios; d). Presentar un

informe anual a conocimiento de la Junta General cuando no lo hiciera el Gerente General; e).- Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el

Gerente General; y, f).- Las demás señaladas en la Ley o Estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General por un período de

Cuatro años y podrá ser reelegido en sus funciones. Las funciones del Gerente General son: a). Administrar la Compañía y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; b). Convocar a sesiones de Junta General, ordinarias o

extraordinarias; c). Nombrar y remover al personal de empleados de la Compañía; d). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; e). Presentar a la Junta

General Ordinaria el informe de sus funciones, el Balance General Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y el Presupuesto General Anual, así como

presentar a la Junta General de socios, cuando fuere del caso, los presupuestos

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

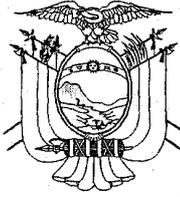
especiales para programas y proyectos específicos; f). Suscribir las actas de Sesión de las Juntas Generales en las que actúe como Secretario y los Certificados de Aportación; g). Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la Compañía con las limitaciones determinadas por la ley y con la autorización de la Junta General cuando se trate de los asuntos a que se refiere el Artículo trece literal h de éstos Estatutos, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías; h). Ordenar el pago de obligaciones y manejar los fondos de la Compañía; i). Resolver todo asunto que no competa a la Junta General o al Presidente; j). Asumir la responsabilidad derivadas de las obligaciones que la Ley o el contrato social le imponga y las contempladas en la Ley para los Mandatarios; k). Asumir la responsabilidad solidaria para con la Compañía y terceros, según lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Compañías; l). Cuidar bajo su responsabilidad de que lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y por la Ley de Compañías, así como llevar el libro de Actas de la Junta General; m). Convocar a la Junta General cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que se resuelva lo conveniente; n). Proceder a la liquidación de la Compañía en caso de disolución cuando no se hubiere designado liquidadores; ñ). Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta cuando el sucesor tome posesión del cargo; o). Abstenerse de realizar operaciones ajenas al objeto social de la Compañía, así como negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía que administra; y, p). Ejercer las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley; **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

Requisitos para ser Gerente General.- Para desempeñar el cargo de Gerente General se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no hallarse incurso en las prohibiciones o incompatibilidades que el Código de comercio establece; **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remplazo del Gerente General.-** El Presidente de la Compañía reemplazara temporalmente al Gerente

General en ausencia o impedimento de éste. En caso de faltar definitivamente el Gerente General se procederá de conformidad con la Ley, a elegir un nuevo Gerente General; **ARTICULO DECIMO NOVENO: REEMPLAZO TEMPORAL AL PRESIDENTE.-** Si se produjere ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazara el Gerente General, hasta que se nombre nuevo Presidente, retorne el titular o se supere el impedimento. **ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION.-** Para practicar la fiscalización de la Compañía, cuando lo decida la Junta General de Socios, se designará por ésta un fiscalizador que durará un año en el ejercicio de su cargo. Son deberes y atribuciones del fiscalizador los determinados en el Artículo 321 de la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación Legal de la Compañía la tiene el Gerente General, quien como tal podrá intervenir en juicio, ya sea como actor o como demandado. Intervendrá en diligencias preparatorias y en todo asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa. Tendrá las facultades de las que gozan los Procuradores Judiciales, inclusive y especialmente las contenidas en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones. Solo podrán repartirse los beneficios líquidos y percibidos, conforme aparezca del Balance anual y luego de formar las reservas legales y las voluntarias que se hubieren acordado por la Junta General, y las deducciones previstas en Leyes Especiales. Las Reservas Legales se formarán tomando un cinco por ciento de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, hasta alcanzar por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** La Compañía se disolverá antes del termino de duración establecido en el Artículo Segundo por las siguientes causas: a).- Imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; b).- Pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social; c).- Por fusión a otra

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

Compañía; d) por acuerdo de los Socios tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por traslado del domicilio principal de la Compañía a País Extranjero; f).- Por auto de quiebra de la Compañía legalmente ejecutoriado; y g).- Por cualquier otra causa establecida en la Ley de Compañías y sus reformas especialmente las contenidas en la Ley número treinta y uno, publicada en el Registro Oficial Numero doscientos veintidos del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN DE LIQUIDADADOR.- De producirse la liquidación de la Compañía, se agregará a la denominación las palabras "En Liquidación", quedando desde el momento de declaración de liquidación limitada las facultades de los administradores ordinarios. Por acuerdo unánime de los socios, podrá designarse liquidador a uno de los mismos administradores que hubiere ejercido sus funciones inmediatamente antes de la declaración de liquidación, pero de oponerse alguno de los socios, se nombrará liquidador de dentro o fuera de la Compañía; por mayoría de votos en Junta General, no pudiendo serlo los que hubieren ejercido la administración en el periodo inmediatamente anterior.- La Junta de Socios determinará las facultades de que gozarán los liquidadores, debiendo incluirse entre ellas las determinadas en las Ley de Compañías. En la liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por esta Ley y sus reformas; ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Toda reforma o modificación a los presentes Estatutos será resuelta por la Junta General de Socios. El Gerente General elevará a escritura pública, la minuta que contenga las reformas al Estatuto Social. TERCERA;- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente en la siguiente forma

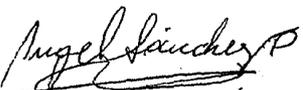
SOCIO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
HENRRY COLLANTES	US 500,00	500
ÁNGEL SÁNCHEZ P.	US 200,00	200

CARLOS SÁNCHEZ	US	300,00	300
TOTAL	US	1.000,00	1000

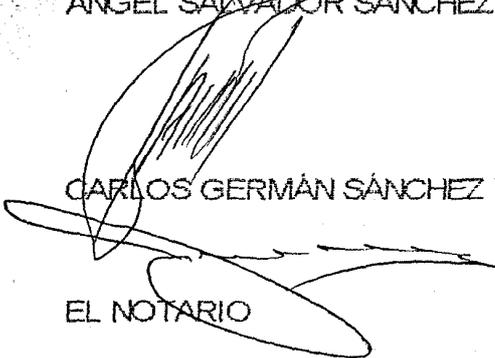
El pago de las participaciones suscritas se efectuará en numerario, mediante depósito en una cuenta de Integración de Capital en un Banco local de esta ciudad de Quito.- CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes designan Mandatario Especial para Legislar la Constitución de la compañía al Doctor Jaime Lisardo Del Salto Cavedes, a quien se le autoriza expresamente realizar todos los trámites y gestiones para obtener la aprobación de esta Escritura y sus inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la primera Junta General de Socios, que deberá designar a los Administradores de la Compañía. QUINTA.- HABILITANTES.- Usted Señor Notario se designará agregar las cláusulas de estilo para asegurar la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor JAIME DEL SALTO CAVEDES, abogado, matrícula tres mil ciento noventa y siete del CAP.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe-



HENRY GIOVANNY COLLANTES SÁNCHEZ, C. I. No.-170906391-9,



ANGEL SALVADOR SÁNCHEZ PERALTA C. I. No.-110080241-0,



CARLOS GERMAN SÁNCHEZ TINOCO C.C.170852989-4

EL NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170852989-4

SANCHEZ TINOCO CARLOS GERMAN

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

12 MAYO 1971

REG. CIVIL 0029-08066 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E444414222

CONTADOR BACHILLER

WILSON NAVADOR SANCHEZ

UMBELINA TINOCO

23/09/2003

10/02/2015

REN 0798775

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170906391-9

COLLANTES SANCHEZ HENRRY GIOVANNY

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

23 ABRIL 1973

REG. CIVIL 005-A 0030-03264 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E133311222

CASADO NORA J GONZALEZ DIAZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

VICTOR HUGO COLLANTES

ELSA MARIA SANCHEZ

10/02/2003

10/02/2015

REN 0468823

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110080241-0

SANCHEZ PERALTA ANGEL SALVADOR

LOJA/PALTAS/CATACOCCHA

02 OCTUBRE 1932

REG. CIVIL 001-3 0127-00378 M

LOJA/PALTAS

CATACOCCHA 1932

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V3343V2222

UMBELINA TINOCO

COMERCIANTE

ANGEL SANCHEZ

ANGEL PERALTA

19/06/2002

REN 0086449

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito, a 4-08-05

EL NOTARIO
DR. GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7059750

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DEL SALTO CAVIEDES JAIME LISARDO

Fecha de Reservación: 27/07/2005 09:39:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOCISNE CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

PRODUBANCO

CERTIFICACION



0000008

Número Operación **CIC101000001349**

Dr. General
Kumbi Shucón
Quito - Ecuador

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
COLLANTES SANCHEZ HENRRY GIOVANNY	500.00
SANCHEZ TINOCO CARLOS GERMAN	300.00
SANCHEZ PERALTA ANGEL SALVADOR	200.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

INMOCISNE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Lunes, Agosto 1, 2005

FECHA

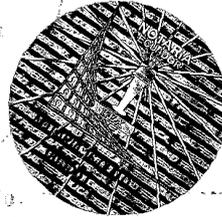
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ³⁰
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA INMOCISNE CIA. LTDA. debidamente
sellada y firmada en Quito, a cinco de agosto del dos mil cinco.-

COPIA CERTIFICADA, de

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



D. G. Chacón
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

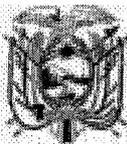
RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA INMOCISNE CIA LTDA, Celebrada ante mi, con fecha cuatro de Agosto del año dos mil cinco, tome nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía, mediante resolución No 05 Q.I.J. 3764 emitida por el Dr. Román Barros Farfán Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha trece de septiembre del año dos mil cinco, Quito a, veinte y seis de septiembre del año dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de septiembre del 2.005, bajo el número **2488** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOCISNE CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de agosto del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1440**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35697**.- Quito, a veinte y ocho de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-